

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Jueves 22 de Agosto de 2002

No.158

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 391-2002.....5505
Acuerdo Presidencial No. 396-2002.....5506

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación de Escuelas e Institutos
de Computación de Nicaragua" (ANEIC).....5506

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos
Penales entre las Repúblicas de Costa Rica,
El Salvador, Guatemala, Honduras,
Nicaragua y Panamá.....5510

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5515

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....5529
Contador Público Autorizado.....5529

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5530

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Modificación del Programa de
Adquisiciones 2002.....5532

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.391-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que para dar continuidad al proceso de profesionalización e institucionalización del Ejército de Nicaragua, se hace necesario fortalecer la sistemática aplicación de los principios fundamentales que rigen la carrera militar y especialmente, asegurar la correspondencia jerárquica de los cargos de Mando Superior con el grado efectivo de los titulares que los desempeñan.

II

Que de conformidad con las normas que rigen la carrera y el escalafón militar, los Coroneles **JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO, ADOLFO CHAMORRO TÉFFEL Y RODRIGO SALOMÓN GONZÁLEZ GARCÍA**, han cumplido los requisitos y parámetros establecidos y han hecho méritos para ser propuestos a ascender al grado inmediato superior y se encuentran nombrados en cargos jerarquizados con el grado de General de Brigada.

III

Que el Artículo 6 inciso 6 del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, establecen que es atribución del Presidente de la República aprobar y otorgar los grados de General, a propuesta del Consejo Militar.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 13 de la Ley No.181 "Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 165 del 2 de Septiembre de 1994:

HA DICTADO

El siguiente:

ACUERDO

Arto.1 Ascender a los Coroneles **JULIO CÉSAR AVILÉS CASTILLO, ADOLFO CHAMORRO TÉFFEL Y RODRIGO SALOMÓN GONZÁLEZ GARCÍA**, de Coronel a General de Brigada por cumplir con las normas establecidas en el Reglamento y Escalafón Militar, y por la relevancia de los cargos que desempeñan en el Mando Superior del Ejército de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de Septiembre del corriente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dieciséis de Agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.396-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación de Nicaragua que participará en el Solemne Acto de Canonización del Beato José María Escribá, a celebrarse en el Vaticano, el próximo 6 de octubre del año en curso, la cual estará integrada por el Licenciado Max Padilla y el Doctor Julio Saborío Argüello, ambos en calidad de Embajador en Misión Especial.

Arto. 2 La transcripción de este acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de agosto del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO " ASOCIACION DE ESCUELAS E INSTITUTOS DE COMPUTACION DE NICARAGUA (ANEIC)"**

Reg. No. 6833 - M. 0449832 - Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos cuarenta y siete (2347), del folio seiscientos cuarenta, al folio seiscientos cincuenta y uno, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE ESCUELAS E INSTITUTOS DE COMPUTACION DE NICARAGUA, (ANEIC)"**. Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Julio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Bernardo Pastora Cárcamo, de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la Asociación de Escuelas e Institutos de Computación de Nicaragua. (ANEIC).- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Arto.- 1 NATURALEZA. Que de común acuerdo y en un acto de liberalidad, por medio de este instrumento público, han decidido constituir como en efecto constituyen una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, apolítica, la que se registrará por lo dispuesto en esta Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos que se aprueben, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, demás leyes de la República, que le sean aplicables y según las estipulaciones que a continuación se dispone. La Asociación una vez establecidos los requisitos gozará de la Personalidad Jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones. **Arto. 2.- DENOMINACIÓN.-** La Asociación se denominará: **ASOCIACIÓN DE ESCUELAS E INSTITUTOS DE COMPUTACIÓN DE NICARAGUA**, pudiendo utilizar indistintamente la denominación abreviada de **" ANEIC"**. **Arto. 3.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación, será el Municipio de Managua, del Departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas o sedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de la República de Nicaragua. **Arto.4.- DURACIÓN.-** Se constituye por tiempo indefinido,

a partir de la promulgación en La Gaceta Diario Oficial, del Decreto que concede la Personalidad Jurídica, el Acta Constitutiva y el Estatuto legalmente aprobado e inscrito en el Ministerio de Gobernación .- CAPITULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.- Arto. 5.- La Asociación tendrá como objetivos los siguientes : 1) Unir esfuerzo a fin de contribuir el desarrollo de la formación técnica y profesional en Nicaragua, particularmente en el campo de la computación. 2) Estrechar relaciones de coordinación y cooperación con los organismos gubernamentales rectores del sistemas y sub-sistema de educación técnica en Nicaragua, 3) Generar acciones a favor de la defensa integral de los intereses comunes de sus asociados, 4) Promover relaciones de cooperación y beneficios mutuo con organismo, instituciones o empresas públicas y privadas, así como para obtener puestos de trabajo para sus egresados, 5) Fomentar y aplicar nuevas ideas de trabajos vinculadas al desarrollo tecnológico, a la demanda de la sociedad para la actualización del conocimiento, habilidades y destreza de las personas, 6) Crear programas para difundir, entrenar, capacitar y formar al trabajador en los principios y valores de la Asociación y a otros organismos y personas que demanden de estos servicios para lo cual se publicarán boletines, videos o revistas y otros similares, creando para tales efectos un fondo especial con ayuda de entidades nacionales e internacionales interesadas en promover dicho objetivo.- 7).- Promover el respeto a los Derechos Humanos, especialmente a la dignidad humana de cada persona.- 8) Establecer relaciones de colaboración con otras organizaciones homólogas nacionales o extranjeras.- 9).- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales o los que la Asamblea General o Junta Directiva así estime conveniente, sin perjuicio a la naturaleza sin fines de lucro.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.- Arto 6.- Asociados.- Podrán ser asociados de la Asociación las personas naturales o jurídicas con disposición de trabajar por los objetivos y fines para lo que fue creada la Asociación, para tales efectos se definen tres tipos de miembros: Fundadores, Asociados de nuevo ingreso y honorarios. Arto.7.- Son asociados fundadores los que suscriben el Acta constitutiva y el presente Estatuto.- Arto.8.- Son asociados de nuevo ingreso, aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Asociación y suscripción del presente Estatuto, a propuesta de la Junta Directiva, sean admitidos por el voto de la mayoría simple de la Asamblea General de los Asociados.- Arto.9.- Son Asociados honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por su apoyo y /o vinculación con las actividades de la Asociación se le reconozca tal status por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.- Arto.10. Requisitos, derechos y deberes: Son requisitos para obtener la membresía de la Asociación: a) Enviar solicitud por escrito exponiendo los motivos por los cuales pretende pertenecer a la

Asociación; b) Aceptar los principios, Acta constitutiva, el Estatuto y Reglamento interno establecido; c) Presentar los documentos que demuestren sus calidades. La condición de asociados confiere el derecho de voz y voto para decidir el destino de la Asociación así como obtener los beneficios que persigue la asociación igualmente confiere el deber de acatar las disposiciones contenidas en el acta constitutiva, el Estatuto y las resoluciones de los Organos de Dirección.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Arto.11.- Son órganos de la Asociación 1) La Asamblea General de Asociados.- 2) La Junta Directiva. - De la Asamblea General.- Arto.12.- Autoridad.- La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación, en todo se sujetará a su escritura de constitución y al presente Estatuto, a la ley de la materia y demás leyes dela República que le sean aplicables. Arto.13.- Integración: La Asamblea General de Asociados estará integrada por los Asociados Fundadores y los Asociados de nuevo Ingreso.- Para ingresar a la Asociación se requiere ser persona natural o jurídica y aceptar la escritura de constitución y el presente estatuto y ser avalado por la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz y voto e iguales derechos en las decisiones de la Asamblea General de Asociados. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto, con una mayoría simple de Asociados.- Arto. 14. Tipos de Sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias: Arto.15.- Sesiones Ordinarias: La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, el último domingo, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, con ocho días de anticipación por cualquier medio de comunicación indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Arto.16.- Asamblea General Ordinaria. Atribuciones.- Elegir la Junta Directiva; tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades y programas de la Asociación, recibir en definitiva el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de labores presentadas por la Junta Directiva, aprobar cualquier escrito que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Asociación. Arto.17.- Sesiones Extraordinarias: La Asamblea General de asociados se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General o el Presidente de la misma, también puede ser la mitad más uno de los asociados integrantes de la Asociación.- La convocatoria para estas sesiones se hará en la misma forma que lo previsto para las ordinarias, pero en la citación se incluirá la agenda a tratarse.- Arto. 18.- Asamblea General Extraordinaria.- Atribuciones: Resolver cualquier modificación al Estatuto de la Asociación; aprobar el reglamento o cuantos se elaboren para la entidad, sus modificaciones y ampliaciones: conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdidas total de

calidad de asociado y decidir al respecto, conocer de los recursos de impugnaciones y; conocer la disolución y liquidación de la Asociación. Arto.- 19.- Quórum.- El quórum se constituirá tantos en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con el cincuenta por ciento, más uno del total de Asociados.- Si no hubiere quórum suficiente, se esperará una hora y transcurrido este tiempo, la Asamblea General se podrá realizar con los Asociados presentes. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto. Las resoluciones tienen carácter obligatorio para todos sus miembros y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas. Arto. 20.- De la JUNTA DIRECTIVA. Integración: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por cinco asociados con los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal, electos por la Asamblea General de Asociados para un período de dos años. Es permitida la reelección para un segundo período, en el mismo cargo o en otro cargo. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea, la Junta Directiva podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General. Cualquiera de los asociados integrantes de la Junta Directiva podrá ser removido de su cargo si faltare a sus obligaciones de manera reiterativa, en cualquier momento, de acuerdo a lo establecido en el Acta Constitutiva, el Estatuto o Reglamento Interno de la Asociación, sujetándose a la decisión de la Asamblea General.- Arto.21.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la Asociación la tendrá la Junta Directiva con las facultades de mandatario generalísimo, sin perjuicio de la representación legal a cargo del Presidente de la Asociación el que actuará en calidad de Apoderado Generalísimo con las siguientes limitaciones: No podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, ni aceptar donaciones sino es con expresa autorización de la Junta Directiva o las dos terceras partes de la Asamblea General. En ausencia temporal del Presidente éste podrá delegar sus facultades en el Vice-Presidente y en caso de ausencia temporal de ambos, las facultades se delegarán en quien designe el Presidente de la Asociación.- Arto. 22.- Elección de la Junta Directiva.- El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos. La elección podrá hacerse de forma directa, pública y / o secreta, según lo decida la Asamblea General, y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. En este acto los comparecientes deciden nombrar la primera Junta Directiva, quedando electos los siguientes asociados: Presidente, JOSE SANTAMARÍA SOLÓRZANO; Vicepresidente, LUIS ENRIQUE LACAYO SÁNCHEZ; Tesorero, PABLO LANZAS AYON; Secretario, NOEL ANTONIO MUÑOZ MEMBREÑO y Vocal JOSE LEONEL

MOLINA CRUZ. Arto.- 23 Posesión. La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección. Arto.24.- Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las Resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate quien preside tendrá doble voto.- CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-Arto.-25. La representación de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones y atribuciones serán las siguientes: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material de la Asociación; 2) Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de Asociados; 3) Dirigir la administración de la identidad, disponer todo lo concerniente a la contratación, función y régimen del personal administrativo de la Asociación; 4) Elaborar la política global, el presupuesto anual, los informes financiero y la evaluación anual de las actividades para la toma de decisiones de la Asamblea General; 5) Aprobar el reglamento y otras normativas de la Asociación y proponer sus modificaciones a la Asamblea General de Asociados; 6) Aprobar el establecimiento de delegaciones y sedes de la Asociación en cualquier lugar distinto de su domicilio, dentro o fuera del territorio nacional y las que funcionarán bajo la modalidad que la misma Junta Directiva indique, el Estatuto o el reglamento; 7) Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Disposiciones y Resoluciones, adoptadas por la Asamblea General; 8) Resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de la Asociación que la Asamblea General apruebe, esto será con una mayoría especial de dos tercios 2/3; 9) Resolver acerca de la contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos 10) Aceptar herencias, legados y donaciones; 11) Promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Asociación, emitir el o los reglamentos que se estimen conveniente para el buen desarrollo de la Asociación y para la Dirección, administración y organización de la misma; 12) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad; 13) Elaborar dictámenes, recomendando la pérdida total de la calidad del miembro, cuando el caso lo amerite, y elevándolo a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, 14) Realizar otras atribuciones, acordada por la Asamblea General, establecer los requisitos que deban llevar la entidades públicas o privadas que deseen ser benefactoras; 15) Admitir nuevos asociados; y 16) La Junta Directiva tomará todas las disposiciones que considere necesarias para tratar cuestiones de urgencias que afecten a la Asociación siempre que no contradiga el acta constitutiva y el presente Estatuto.- Arto.- 26. Sesiones: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, el último domingo y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Serán convocadas por la Junta Directiva, el Presidente, la Asamblea General de Asociados o a solicitud de la mitad más uno de sus asociados. Las decisiones que tome la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, para los casos de organización, disolución, liquidación o enajenación o ventas

de bienes mueble o inmuebles de la Asociación será con las dos terceras partes de los asociados.- Arto. 27.- Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. Representar legalmente a la Asociación dentro y fuera del país, ejerciendo su Personería Jurídica en todos los actos que la misma tenga interés, delegar con autorización la presentación de la Asociación, en asuntos judiciales o administrativos, mediante el otorgamiento de poderes especiales, los cuales en determinados momentos, podrán recaer en un Abogado y Notario que la Junta Directiva designe; presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; certificar con el Secretario las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar con el Tesorero, todos los pagos que se efectúen; velar por el buen funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva y demás órganos con los que cuenta la entidad; las demás atribuciones, que señale la Junta Directiva y los reglamentos internos. Arto. 28.- Atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva. Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole la sugerencia que estime conveniente, para la buena marcha de la entidad; sustituir al Presidente en los Actos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de la Junta Directiva; con todas sus prerrogativas; contemplar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva. Arto. 29.- Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva. Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los asociados de la Asociación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación; llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso la jefatura del personal de Secretaría; redactar y revisar con el Presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores; preparar y enviar con ocho días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; realizar otras atribuciones que se realicen con su competencia. Arto. 30.- Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva. Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen, acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; elaborar el proyecto de Presupuesto anual de la entidad el cual deberá ser presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación; informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre asuntos de su competencia. Arto. 31.- Atribuciones del Vocal de la Junta Directiva. Inspeccionar todos los negocios de la Asociación y en particular deberá: comprobar los libros, cajas, carteras y valores de la

Asociación, elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventario y balances a la Asamblea General y desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General, el Estatuto y Reglamento.- CAPITULO SEXTO.- DEL PATRIMONIO.- Arto.- 32.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen el aporte de sus miembros; las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, subvenciones aportadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas. También los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación, este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y serán regulados de acuerdo a lo que establezca el Acta Constitutiva y el presente Estatuto de la Asociación.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 33.- Disolución.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) Por la decisión de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria; b) Por haberse extinguido o concluido el objetivo para el que fue constituido, c) Por contravención a la ley y d) De conformidad con las disposiciones de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro.- Arto. 34.- Liquidación.- La liquidación de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, si esta no pudiera. La Asamblea designará una comisión liquidadora formada por lo menos con tres de sus asociados. La Comisión liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y el remanente será aplicado así: para satisfacer los gastos de liquidación; cualquier otro remanente será entregado a cualquier Asociación, que el órgano liquidador considere cumple los mismos objetivos de la Asociación, todo de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley 147 (ciento cuarenta y siete) CAPITULO OCTAVO: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.- ARTO. 35.- Toda diferencia que surja entre los Asociados o de esto para con la Asociación, se resolverá de forma amigable, para lo cual puede crearse una Comisión a lo interno, que dirima el conflicto.- Arto. 36.- La calidad de asociado se recuperara por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido. Arto. 37.- Se considera faltas cometidas por los asociados las siguientes: El incumplimiento al Acta Constitutiva, al Estatuto o Reglamento; el incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General o la Junta Directiva. Arto. 38.- Las Sanciones.- Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier Asociado por faltas cometidas según el caso las siguientes sanciones; amonestación, suspensión de la calidad de Asociado hasta por seis meses, pérdida total de la calidad de asociado, por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. Arto. 39.- Procedimiento. Previa a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva, notificará a los asociados por escrito, haciéndoles saber la razón de la sanción, concediéndole el plazo de cinco días para que por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días sub-siguiente dictará la resolución correspondiente. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones. Arto. 40.-

Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben contar por escrito.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 41.- Los presentes Estatuto únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, con la aprobación de las dos terceras partes de sus asociados presentes. Arto. 42.- La modificación o reforma del Estatuto debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La Solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma de tres asociados fundadores, directivos o no. Arto. 43.- La Junta Directiva, deberá realizar un estudio de la solicitud o reforma del estatuto y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.- CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 44.- Cualquier problema de la interpretación del Estatuto o Reglamento deberá ser resuelto por la Junta Directiva; si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverlo. Así se expresan los comparecientes a quienes advierto y hago de su conocimiento de la necesidad de gestionar la personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional, las trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente esta Escritura, a los otorgantes, la encuentran conforme y le dan su entera aprobación sin hacerle ninguna modificación, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) P. Lanzas A. (f) M. Muñoz M. (f) llegible. (f) E. Lacayo S. (f) J. Leonel M. (f) GJE, Notario.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO DOCE AL REVERSO DEL FOLIO DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DEL INGENIERO PABLO LANZAS AYON, EN SIETE FOLIOS DE PAPEL SELLADO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS. GONZALO ESPINOZA GAITAN, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil trescientos cuarenta y siete (2347), del folio seiscientos cuarenta, al folio seiscientos cincuenta y uno, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Bernardo Pastora Cárcamo, de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg.No. 7228 - M. 777497 - Valor C\$ 1,105.00

TRATADO DE ASISTENCIA LEGAL MUTUA EN ASUNTOS PENALES ENTRE LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA

Los Ministros de Relaciones Exteriores de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, deseosos de fortalecer y facilitar la cooperación de los órganos administradores de justicia en la región, a través de un instrumento jurídico que permita la asistencia legal en asuntos penales entre los Estados del Istmo Centroamericano con pleno respeto a la legislación interna de cada Estado, han acordado el presente Tratado.

ARTICULO 1 DEFINICIONES

Para los fines del presente Tratado, estos términos tendrán el siguiente significado:

1. Estados Contratantes: Todos los Estados que han ratificado o se han adherido al presente Tratado.
2. Estado Requirente: El Estado que solicita la asistencia legal.
3. Estado Requerido: El Estado al que se le solicita la asistencia legal.
4. Delito: Cualquier conducta punible tanto bajo las leyes del Estado Requirente como del Estado Requerido.
5. Tráfico Ilegal de armas: Todo acto de importación, exportación, trasiego interno, fabricación, almacenamiento o posesión de cualquier tipo de armas, municiones, explosivos, elementos de guerra o equipo de uso militar y sustancias esenciales para la fabricación de los mismos, realizado en contravención del ordenamiento jurídico de cada uno de los Estados Contratantes.

ARTICULO 2 AMBITO DE APLICACION

1. Los Estados Contratantes, de conformidad con lo que establece el presente Tratado, deberán procurarse asistencia legal en asuntos penales relacionados con cualquier hecho punible tipificado como tal tanto en el Estado Requirente como en el Estado Requerido.
2. La asistencia legal, de conformidad con lo que dispone el presente Tratado incluye:

- a. La recepción de declaraciones testimoniales;
- b. La obtención y ejecución de medios de prueba;
- c. La notificación de resoluciones judiciales y otros documentos emanados de autoridad competente;
- d. La ejecución de medidas cautelares;
- e. La localización de personas; y
- f. Cualquier otra asistencia legal acordada entre dos o más Estados Contratantes

3. El presente Tratado no se aplica a:

- a. Todo asunto relacionado directa, o indirectamente, con impuestos o asuntos fiscales.
- b. La detención de personas con el fin de que sean extraditadas, ni a las solicitudes de extradición.
- c. La transferencia de procesos penales.
- d. La transferencia de reos con el objeto de que cumplan sentencia penal.
- e. El cumplimiento en el Estado Requerido de las sentencias penales dictadas en el Estado Requeriente.

4. El presente Tratado tiene por único objeto la asistencia legal mutua en asuntos penales y su propósito no es suministrar dicha asistencia ni a particulares ni a terceros estados.

5. Todas las solicitudes de asistencia que se formulen bajo el presente Tratado, serán tramitadas y ejecutadas de conformidad con las leyes del Estado requerido.

ARTICULO 3 AUTORIDAD CENTRAL

1. En cada uno de los Estados Contratantes se establecerá una Autoridad Central con capacidad administrativa suficiente, a través de la cual las solicitudes de asistencia deberán ser tramitadas de conformidad con el presente Tratado.

Para la República de Costa Rica la Autoridad Central será la Procuraduría General de la República, quien en cada caso remitirá la solicitud a la autoridad jurisdiccional competente.

Para la República de El Salvador la Autoridad Central será la Corte Suprema de Justicia.

Para la República de Guatemala la Autoridad Central será la Corte Suprema de Justicia.

Para la República de Honduras la Autoridad Central será la Corte Suprema de Justicia.

Para la República de Nicaragua la Autoridad Central será la Procuraduría General de Justicia.

Para la República de Panamá, la Autoridad Central será el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4 REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

1. La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito y contendrá la siguiente información:

- a. La autoridad competente que solicita la asistencia;
- b. Propósito de la solicitud y descripción de la asistencia solicitada;
- c. Descripción de los hechos que constituyen el delito objeto de la asistencia de conformidad con las leyes del Estado Requeriente. Debe adjuntarse o transcribirse el texto de las disposiciones legales pertinentes;
- d. Detalle y fundamento de cualquier procedimiento particular que el Estado Requeriente desea que se lleve a cabo;
- e. Especificaciones sobre el término dentro del cual el Estado Requeriente desea que la solicitud sea cumplida.

2. En los casos pertinentes, la solicitud de asistencia también incluirá:

- a. La información disponible sobre la identidad y supuesto paradero de la persona o personas a ser localizadas;
 - b. La identidad y supuesto paradero de la persona o personas que deben ser notificadas y la vinculación que dichas personas guardan con el caso;
 - c. La identidad y supuesto paradero de aquellas personas que se requieran a fin de obtener pruebas;
 - d. La descripción y dirección precisa del lugar objeto de registro y de los objetos que deben ser aprehendidos; y
2. Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la solicitud de asistencia.

3. Si el Estado Requerido considera que la información contenida en la solicitud de asistencia no es suficiente para permitir el cumplimiento de la misma, podrá solicitar información adicional al Estado Requeriente.

ARTICULO 5 DEL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

La Autoridad Central del Estado Requerido cumplirá prontamente con la solicitud de asistencia o, cuando fuere conducente, la remitirá a la autoridad competente. Dicha autoridad usará todos los medios legales a su alcance para cumplir con la solicitud. Los tribunales del Estado Requerido tendrán jurisdicción, de conformidad con sus leyes, para expedir citaciones, órdenes u otros procedimientos necesarios para ejecutar la solicitud de asistencia.

ARTICULO 6

LIMITACIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA

1. La Autoridad Central del Estado Requerido podrá negar una solicitud de asistencia en la medida que:
 - a. El Estado Requerido considere que el cumplimiento de la solicitud de asistencia puede perjudicar su soberanía, seguridad u orden público;
 - b. El Estado Requerido considere que la solicitud de asistencia se refiere a un delito político;
 - c. Existan suficientes motivos para creer que la solicitud de asistencia ha sido formulada con el objeto de procesar a una persona por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad u opiniones políticas;
 - d. Si la solicitud de asistencia formulada por el Estado Requirente se refiere a un delito que no está tipificado como tal en el Estado Requerido; y
 - e. Si la solicitud de asistencia se refiere a un delito que está siendo investigado en el Estado Requerido y cuya asistencia puede perjudicar la investigación que adelanta el Estado Requerido.
 - f. El Estado Requerido podrá posponer el cumplimiento de lo solicitado, si la ejecución inmediata del mismo interfiere negativamente con una investigación que está siendo llevada a cabo por el mismo.
3. El Estado Requerido podrá considerar antes de negar o posponer el cumplimiento de una solicitud de asistencia, sujetarla a ciertas condiciones, las cuales serán establecidas de acuerdo a cada caso en concreto, y se cumplirá la solicitud si el Estado Requirente acepta dichas condiciones.
4. Todo rechazo o posposición de asistencia debe estar debidamente fundamentado.

ARTICULO 7

DEL TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO

1. La persona a quien se solicite, por razón de una solicitud de asistencia, declarar o que proporcione información documental u objetos en el territorio del Estado Requerido, podrá ser requerida a hacerlo de conformidad con los requisitos legales del Estado Requerido.
2. Si el declarante o la persona requerida a proporcionar documentos en el Estado Requerido invocara inmunidad, incapacidad o privilegios bajo las leyes del Estado Requirente, su reclamo será dado a conocer a éste a fin de que resuelva lo conducente.

3. El Estado Requerido comunicará con suficiente antelación al Estado Requirente la fecha y lugar en que se tomarán las declaraciones del testigo.

4. El Estado Requerido autorizará la presencia de las personas nombradas en la solicitud de asistencia durante el cumplimiento de ésta, y con sujeción a las leyes del Estado Requerido, permitirá a las mismas interrogar a la persona cuyo testimonio se hubiere solicitado. Cualquier omisión del Estado Requirente que entorpezca o impida la participación por derecho de una persona en las diligencias, será responsabilidad exclusiva de aquel.

5. Los documentos comerciales presentados al tenor de este artículo, serán firmados por la persona que los tenga bajo su custodia y certificados por la Autoridad Central, mediante sello cuyo formato aparece en el anexo del presente Tratado. No se requerirá ninguna otra certificación o autenticación. Los documentos certificados como lo dispone este párrafo serán admisibles como prueba de la veracidad del asunto en ellos expuesto.

ARTICULO 8

DEL TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERENTE

1. Cuando la comparecencia de una persona que se encuentra en el territorio del Estado Requerido sea necesaria en el territorio del Estado Requirente, con el propósito de cumplir con una solicitud de asistencia al tenor de lo dispuesto en el presente Tratado, la Autoridad Central del Estado Requirente podrá solicitar que la Autoridad Central del Estado Requerido invite a dicha persona a que comparezca ante la autoridad competente en el territorio del Estado Requirente. La persona requerida será informada de la clase y monto de los gastos que el Estado Requirente haya consentido en pagarle. La respuesta de la persona será prontamente comunicada a la Autoridad Central del Estado Requirente. Dicha persona no estará obligada a aceptar la invitación.

2. Cualquier solicitud para que se notifique la invitación a una persona con el propósito de que comparezca ante una autoridad en el Estado Requirente, se hará por lo menos con treinta (30) días de antelación a dicha comparecencia, salvo acuerdo en contrario.

3. El Estado Requerido enviará al Estado Requirente una constancia de haberse efectuado la notificación, detallando la manera y la fecha en que fue realizada.

ARTICULO 9

TRASLADO DE PERSONAS DETENIDAS PARA FINES TESTIMONIALES

1. Toda persona que por cualquier causa se encuentre detenida en el Estado Requerido y cuyo testimonio se requiera en el Estado Requirente, en relación con el cumplimiento de una solicitud de asistencia, será trasladada a ese Estado, con las debidas seguridades, si la persona consiente en ello y

siempre que el Estado Requerido no tenga fundamentos razonables para negar dicha solicitud.

2. Para los fines de este Artículo:

a. El Estado Requirente será responsable por la seguridad y la salud de la persona trasladada y tendrá la autoridad y la obligación de mantener a dicha persona bajo custodia a menos que el Estado Requerido autorice otra cosa;

b. El Estado Requirente devolverá la persona trasladada a la custodia del Estado Requerido tan pronto las circunstancias lo permitan o de la forma que sea acordada.

c. A la persona trasladada se le acreditará el tiempo durante el cual estuvo bajo custodia del Estado Requirente para los efectos del cumplimiento de su condena previamente impuesta por el Estado Requerido.

ARTICULO 10 GARANTIA TEMPORAL

1. Ninguna persona llamada a rendir testimonio en el territorio del Estado Requirente en cumplimiento de una solicitud de asistencia podrá ser emplazada, enjuiciada, demandada, detenida o sujeta a cualquier restricción de su libertad personal por razón de cualesquiera actos cometidos antes de su partida del Estado Requerido.

2. La Garantía contemplada en este Artículo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, caducará si diez (10) días después de haber notificado a dicha persona que está en libertad de marcharse, no haya dejado el Estado Requirente, o que, habiéndolo hecho, hubiese regresado.

ARTICULO 11 TERMINOS

En toda solicitud de notificación en la que exista un término para efectuarla, el Estado Requirente deberá remitir la solicitud de asistencia al Estado Requerido, por lo menos con treinta (30) días de antelación a dicho término. En casos urgentes, el Estado Requerido podrá renunciar al término para la notificación.

ARTICULO 12 OBTENCION DE PRUEBAS

1. El Estado Requerido, de conformidad con su derecho interno y a solicitud del Estado Requirente, podrá recibir declaración jurada de personas dentro de un proceso que se sigue en el Estado Requirente, y solicitar la evacuación de las pruebas necesarias.

2. Cualquier interrogatorio deberá ser presentado por escrito y el Estado Requerido después de evaluarlo, decidirá si procede o no.

3. Todas las partes involucradas en el proceso podrán estar presentes en el interrogatorio. El procedimiento estará siempre sujeto a las leyes del Estado Requerido.

4. El Estado Requerido podrá entregar cualquier prueba que se encuentre en su territorio y que esté vinculada con algún proceso en el Estado Requirente, siempre que la Autoridad Central del Estado Requirente formule la solicitud de asistencia de acuerdo con los términos y condiciones del presente Tratado.

ARTICULO 13 DOCUMENTOS PUBLICOS

1. El Estado Requerido suministrará copias de los documentos públicos disponibles en los archivos de una institución gubernamental o de su Órgano Judicial, cuando su legislación lo permita.

2. El Estado Requerido podrá suministrar copias de documentos o de información en posesión de una oficina o institución gubernamental, pero no disponibles al público, en la misma medida y bajo las mismas condiciones que los suministraría a sus propias autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. El Estado Requerido podrá, a su discreción, negar la solicitud total o parcialmente.

3. Los documentos suministrados en virtud de este Artículo, serán firmados por el funcionario encargado de mantenerlos en custodia y certificados por la Autoridad Central, mediante sello cuyo formato aparece en el anexo del presente Tratado. No se requerirá otra certificación o autenticación. Los documentos certificados al tenor de lo dispuesto por este párrafo serán prueba admisible de la veracidad de los asuntos en ellos expuestos.

ARTICULO 14 LOCALIZACION E IDENTIFICACION DE PERSONAS

El Estado Requerido desplegará sus mejores esfuerzos con el fin de ubicar e identificar cualesquiera personas señaladas en una solicitud de asistencia, y mantendrá informado al Estado Requirente del avance y resultados de sus investigaciones.

ARTICULO 15 BUSQUEDA Y APREHENSION

1. Toda solicitud de búsqueda, aprehensión y/o entrega de cualquier objeto al Estado Requirente será cumplida si incluye la información que justifique dicha acción bajo las leyes del Estado Requerido.

2. Los funcionarios del Estado Requerido que tengan la custodia de objetos aprehendidos certificarán la continuidad de la custodia, la identidad del objeto y la integridad de su condición; y dicho documento será certificado por la Autoridad Central mediante sello cuyo formato aparece en

el Anexo del presente Tratado. No se requerirá de otra certificación o autenticación. Los certificados serán admisibles en el Estado Requirente como prueba de la veracidad de los asuntos en ellos expuestos.

3. El Estado Requerido no estará obligado a entregar al Estado Requirente ningún objeto aprehendido, a menos que dicho Estado convenga en cumplir las condiciones que el Estado Requerido señale a fin de proteger los intereses que terceros puedan tener en el objeto a ser entregado.

ARTICULO 16 DEVOLUCION DE DOCUMENTOS Y OBJETOS

Cualesquiera documentos registros, objetos o pertenencias que hayan sido entregados al Estado Requirente, bajo los términos del presente Tratado, deberán ser devueltos al Estado Requerido tan pronto sea posible, a menos que este último renuncie de manera expresa a este derecho.

ARTICULO 17 ASISTENCIA EN PROCEDIMIENTOS DE DECOMISO

1. Si la Autoridad Central de uno de los Estados Contratantes se percatara de la existencia de los medios para la comisión del delito y de los frutos provenientes del mismo ubicados en el territorio de otro Estado Contratante, que pudiesen ser decomisados, o de otro modo aprehendidos bajo las leyes de ese Estado, relacionadas con delitos graves, deberá comunicar este hecho a la Autoridad Central del otro Estado. Si ese otro Estado tiene jurisdicción, presentará dicha información a sus autoridades para determinar si procede tomar alguna medida. Estas autoridades emitirán su decisión de acuerdo con las leyes de su país y, por mediación de su Autoridad Central informarán al otro Estado sobre la acción que se haya tomado.

2. Los Estados Contratantes se prestarán asistencia legal en la medida que lo permitan sus respectivas leyes y el presente Tratado, en los procedimientos relacionados con el decomiso de medios usados en la comisión de delitos y de los frutos provenientes de los mismos, las restituciones a las víctimas de delitos, y el pago de multas impuestas como condena en juicios penales.

ARTICULO 18 DE LOS COSTOS

1. El Estado Requirente asumirá y garantizará el pago de todos los gastos ordinarios, previamente acordados, necesarios para presentar pruebas procedentes del Estado Requerido en el Estado Requirente, incluyendo:

a. Gastos de viaje e incidentales de testigos que viajen al Estado Requirente, incluyendo aquellos de los funcionarios que los acompañen;

b. Los honorarios de peritos;

c. Los honorarios del Abogado nombrado, con la aprobación del Estado Requirente, para asesorar testigos.

2. El Estado Requerido asumirá todos los gastos ordinarios para cumplir con una solicitud de asistencia dentro de sus fronteras, excepto los siguientes gastos, que, previamente acordados, correrán por cuenta del Estado Requirente:

a. Los honorarios de peritos;

b. Los gastos de traducción y transcripción;

c. Los gastos de viaje e incidentales de personas que viajan al Estado Requerido en cumplimiento de una solicitud de asistencia;

d. Los costos razonables para localizar, copiar y transportar a la Autoridad Central del Estado Requirente, los documentos o registros especificados en una solicitud de asistencia; y

e. Si durante la tramitación de una solicitud de asistencia se hace evidente que será necesario incurrir en gastos de naturaleza extraordinaria para cumplir con dicha solicitud, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales continuarán con el cumplimiento de la solicitud. Dichos gastos deberán ser sufragados por el Estado Requirente. Una cantidad razonable, pactada de común acuerdo, será puesta a la orden de la Autoridad Central del Estado Requerido, como paso previo al cumplimiento de las diligencias que acusen los gastos.

ARTICULO 19 LIMITACIONES EN EL USO

El Estado Requirente no usará ninguna información o prueba obtenida bajo el presente Tratado, para otros fines que no sean aquellos declarados en la solicitud, o que sean su consecuencia lógica, sin el previo consentimiento por escrito del Estado Requerido.

ARTICULO 20 CONFIDENCIALIDAD

Toda información o pruebas suministradas por razón del presente Tratado, se mantendrán en estricta confidencialidad, salvo que éstas sean requeridas en investigaciones que formen parte de un proceso penal descrito en la solicitud de asistencia, o que el Estado Requirente y el Estado Requerido acuerden lo contrario.

ARTICULO 21
COMPATIBILIDAD CON OTROS TRATADOS Y
LEYES INTERNAS

La asistencia y los procedimientos establecidos en el presente Tratado no impedirán que uno de los Estados Contratantes otorgue asistencia a otro, de conformidad con las disposiciones de otros Convenios Internacionales de que pueda ser parte o de conformidad con las disposiciones de sus leyes internas.

ARTICULO 22
RATIFICACION

El presente Tratado estará sujeto a ratificación. Los Instrumentos de Ratificación serán depositados en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

ARTICULO 23
ADHESION

El presente Tratado quedará abierto a la adhesión de cualquier otro Estado Americano. Los instrumentos de adhesión serán depositados en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana.

ARTICULO 24
ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación o adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Tratado o se adhiera a él después de haberse depositado el cuarto instrumento de ratificación o de adhesión, el Tratado entrará en vigor en la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 25
DENUNCIA

Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita al Depositario. La denuncia entrará en vigor 180 días después de la fecha de su notificación.

ARTICULO 26
DEPOSITARIO

El original del presente Tratado en idioma español será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, quien enviará copia certificada del mismo a los Estados Contratantes.

ARTICULO 27
REGISTRO

El presente Tratado será registrado en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Carta de dicha Organización. EN FE DE LO CUAL, se firma el presente Tratado, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres. ARTURO FAJARDO MALDONADO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE GUATEMALA. JOSE MANUEL PACAS CASTRO, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR. MARIO CARIAS ZAPATA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES HONDURAS. ERNESTO LEAL SANCHEZ, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE NICARAGUA. BERND NIEHAUS QUESADA, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE COSTA RICA. JOSE RAUL MULINO, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO EN MISION ESPECIAL DE PANAMA

MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 6993 – M. 0492844 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

DALT

Para proteger:

FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER PRODUCTOS QUIMICOS-FARMACEUTICOS Y COSMETICOS.

Fecha de Primer Uso: nueve de Octubre del año dos mil.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000870, once de Abril del año dos mil dos. Managua, cinco de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 6994 – M. 0492842 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

DALT PHARMA

Para proteger:

FABRICAR, IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER PRODUCTOS QUIMICOS-FARMACEUTICOS Y COMESTICOS.

Fecha de Primer Uso: nueve de Octubre del año dos mil.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-000869, once de Abril del año dos mil dos. Managua, cinco de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6995 – M. 0492344 – Valor C\$ 425.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE CONCENTRATE MANUFACTURING COMPANY OF IRELAND, también negociando como SEVEN-UP INTERNATIONAL, de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

7 UP Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES, CONCENTRADOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001615, veintiuno de Junio del año dos mil dos. Managua, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6996 – M. 0492345 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 9

LENTES DE CONTACTO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001918, diecisiete de Julio del año dos mil dos. Managua, veinticuatro de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7138 – M. 0425361 – Valor C\$ 85.00

Dr. Wilmer Ubeda MC, Apoderado de TELECOMUNICACIONES DE LATINOAMERICA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

UNIENDO A NICARAGUA CON EL MUNDO

Para proteger:

PROTEGE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVES DE SEÑALES DE RADIO, TELEFONIA INTERNET, INTERCONEXION DE REDES Y CUALQUIER MEDIO OPTICOU ELECTRONICO DE COMUNICACION QUE PERMITA LA TRANSMISION DE DATOS, VOZ, SONIDO ACTUALMENTE CONOCIDO O EN DESARROLLO Y QUE SEAN DEL AMBITO DE LAS COMUNICACIONES, EN RELACION CON EL NOMBRE COMERCIAL: "TELECOMUNICACIONES DE LATINO AMERICA", EXP. 2001-04346, PRESENTADO EL 05 DE DICIEMBRE DEL 2001.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2001-004347, 5 de Diciembre, 2001, Managua, 5 de Abril, 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7145 – M. 0445978 – Valor C\$ 340.00

Dr. Wilmer Ubeda MC, Apoderado de GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOVEL Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 5
DESINFECTANTES

Clase: 3
SUAVIZANTES PARA TELAS

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001501, doce de Junio, dos mil dos. Managua, catorce de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7144 – M. 0412610 – Valor C\$ 425.00

Wilmer Ubeda MClean, Gestor Oficioso de EGIS GIOGYSZERGYAR, de Hungría, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EGIS Y DISEÑO

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS FARMACEUTICO Y DE USO MEDICO ESPECIALMENTE PRODUCTOS ANTIHISTAMINICOS PREPARACIONES DE USO MEDICO QUE ACTUAN EN EL SISTEMA CIRCULATORIO Y PREPARACIONES DE USO MEDICO QUE ACTUAN EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001793, dos de Julio del año dos mil dos. Managua, cinco de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7143 – M. 0445980 – Valor C\$ 340.00

Dr. Wilmer Ubeda MC, Apoderado de GRUPO CONSTENLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLORO BLANCO TRONEX Y ETIQUETA

Para proteger:
Clase: 3

PROTEGE: PREPARACION PARA LIMPIAR, ESPECIFICAMENTE COLORO LIMPIADOR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001502, doce de Junio, dos mil dos. Managua, catorce de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7001 – M. 0492340 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FUJISAWA PHARMACEUTICAL CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002040, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7002 – M. 0492834 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de FUJISAWA PHARMACEUTICAL CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NORCANDIN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002041, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7003 – M. 0492833 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MILLS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELPER

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002042, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7004 – M. 0492341 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de H. LUNDBECK A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE ACTUAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002043, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7005 – M. 0492832 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de H. LUNDBECK A/S., de Dinamarca, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUNDBECK

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE ACTUAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002044, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7006 – M. 0492831 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRINAVESS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ANSIEDAD, DEPRESION Y ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES, CANCER, OBESIDAD, INFLAMACION Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS, DESORDENES MUSCULO-ESQUELETICOS, OSTEOPOROSIS, PREPARACIONES

ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTI-VIRALES, PREPARACIONES INMUNOLOGICAS Y PREPARACIONES ANTI-EMETICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002045, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7007 – M. 0492830 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPALEVIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ANSIEDAD, DEPRESION Y ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES, CANCER, OBESIDAD, INFLAMACION Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS, DESORDENES MUSCULO-ESQUELETICOS, OSTEOPOROSIS, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTI-VIRALES, PREPARACIONES INMUNOLOGICAS Y PREPARACIONES ANTI-EMETICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002046, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7008 – M. 0492829 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AQUA NET

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL

CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, GELS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELS PARA EL CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACION DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002047, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7142 – M. 0445981 – Valor C\$ 340.00

Dr. Wilmer Ubeda MC, Gestor Oficioso de OCI CHEMICAL CORPORATION, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROVOX Y DISEÑO

Para proteger:

Clase: 1

PERCARBONATO DE SODIO

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001540, catorce de Junio, dos mil dos. Managua, diecisiete de Junio, dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7010 – M. 0492840 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH & SMOOTH

Para proteger:
Clase: 3

CREMAS PARA REMOVER EL CABELLO, CREMAS PARA AFEITAR Y LOCIONES PARA MINIMIZAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002029, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7011 – M. 0492839 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SHINE DIVINE

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS PRINCIPALMENTE BALSAMO PARA LOS LABIOS, BRILLO PARA LOS LABIOS, DELINEADORES PARA LOS LABIOS, LAPICES LABIALES, COLORES EN LIQUIDO PARA LOS LABIOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002030, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7012 – M. 0492838 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTIMATE FUSION COMPLEX

Para proteger:
Clase: 3

COMPONENTES NO-MEDICADOS USADOS COMO UN INGREDIENTE COMPLEJO EN PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002031, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7013 – M. 0492837 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BESTFOODS, de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL APRETONCITO DEL SABOR

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002032, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7014 – M. 0492841 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CELLU-SCULPT

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002028, seis de Agosto del año dos mil dos. Managua, siete de Agosto del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7015 – M. 0492362 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVENSIS

Para proteger:

Clase: 12

AUTOMOVILES Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001987, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7016 – M. 04923666– Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PEPSICO, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RANCHERITOS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001982, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7017 – M. 0492367 –Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLADE PERLAS

Para proteger:

Clase: 5

DESODORANTES AMBIENTALES PARA PROPOSITOS DOMESTICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001983, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7018 – M. 0492371 – Valor C\$ 85.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIPRENIT

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS ANTIBIOTICOS

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-001968, veinticinco de Julio del año dos mil dos. Managua, treinta de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6931 - M. 0492336 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAYANA, clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 54949, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 171, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6932 - M. 0492320 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRAMANT, clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 54865, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 91, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6933 - M. 0492321 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADAWNA, clase: 5 Internacional, a favor de: PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 54866, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 92, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6934 - M. 0489493 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAMARIA, clase: 33 Internacional, a favor de: LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55007, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 229, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6935 - M. 0489492 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELSOL, clase: 33 Internacional, a favor de: LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55006, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 228, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6936 - M. 0489491 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: REGIONAL, clase: 33 Internacional, a favor de: LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55005, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 227, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6937 - M. 0489490 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VODKA RUSSO, clase: 33 Internacional, a favor de: LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55004, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 226, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6938 - M. 0489489 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VODKA SILVER, clase: 33 Internacional, a favor de: LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55003, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 225, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6939 - M. 0489488 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA MUÑECA, clase: 33 Internacional, a favor de: LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55002, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 224, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6940 - M. 0489487 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA TRENZUDA, clase: 33 Internacional, a favor de: LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55001, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 223, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6941 - M. 0489486 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SONATA, clase: 33 Internacional, a favor de: LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 55000, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 222, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6942 - M. 0489485 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZERO, clase: 33 Internacional, a favor de: LIZA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 54891, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 113, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6943 - M. 0382901 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHARP CRISPIN Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55154, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 114, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6944 - M. 0449443 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHARP VINAGRE, clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55153, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 113, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6945 - M. 0449444 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MANI BARRA Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55155, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 115, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6946 - M. 0449442 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FANTASIA Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55156, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 116, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6947 - M. 0449449 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAYER Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55157, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 117, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6948 - M. 0449445 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHARP Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55158, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 118, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6949 - M. 0449446 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHARP NARANJA Y ETIQUETA, clase: 32 Internacional, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SHARP, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 55159, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 119, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6950 - M. 0492213 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLANTERS, clase: 30 Internacional, a favor de: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., bajo el No. 55123, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 84, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6951 - M. 0492316 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BREATH SAVERS, clase: 30 Internacional, a favor de: KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., bajo el No. 54856, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 82, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6952 - M. 0492206 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NABISCO ¡MI GALLETA!, clase: 30 Internacional, a favor de: Kraft Foods Holdings, Inc., de EE.UU., bajo el No. 55046, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 14, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6953 - M. 0449450 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INCASA Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: INDUSTRIA DE CAFÉ, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 55150, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 110, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6954 - M. 0449451 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INCASA Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: INDUSTRIA DE CAFÉ, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 55151, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 111, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6955 - M. 0449448 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA JARRILLITA Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: INDUSTRIA DE CAFÉ, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 55196, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 154, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6956 - M. 0449404 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INCASA Y ETIQUETA, clase: 30 Internacional, a favor de: INDUSTRIA DE CAFÉ, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 55152, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 112, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Agosto, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6957 - M. 0492311 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUATRO, clase: 32 Internacional, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 54833, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 59, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6958 - M. 0492214 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UN PARENTESIS EN TU RUTINA, clase: 32 Internacional, a favor de: THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 55124, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 85, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6959 - M. 0492221 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BIG BROWN, clase: 39 Internacional, a favor de: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., de EE.UU., bajo el No. 55117, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 78, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6960 - M. 0492220 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: UPS BROWN, clase: 39 Internacional, a favor de: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., de EE.UU., bajo el No. 55116, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 77, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6961 - M. 0492209 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEFENOXAN ET Y DISEÑO, clase: 5 Internacional, a favor de: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., de Suiza, bajo el No. 55118, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 79, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6962 - M. 0492203 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: TO M2, clases: 1, 5, 35 y 42 Internacional, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 55134, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 95, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6963 - M. 0492204 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: GANAMAS, clases: 1, 5, 35 y 42 Internacional, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 55132, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 93, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6964 - M. 0492215 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COBALT, clases: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 55125, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 86, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6965 - M. 0492307 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SEDAL VERANO INTENSE, clase: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 54846, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 72, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6966 - M. 0492259 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACTIVADORES DE BLANCURA, clase: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 54948, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 170, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6967 - M. 0492337 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UNA FLECHA DENTRO DE UN CIRCULO, clase: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER COSMETICS INTERNATIONAL, S.A., de Suiza, bajo el No. 54954, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 176, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6968 - M. 0489483 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TGI, clase: 16 Internacional, a favor de: BMRB INTERNATIONAL LTD., de Reino Unido, bajo el No. 54886, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 108, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6969 - M. 0489484 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TGI, clase: 35 Internacional, a favor de: BMRB INTERNATIONAL LTD., de Reino Unido, bajo el No. 54887, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 109, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6970 - M. 0492313 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ONE STEP, clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 54853, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 79, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6971 - M. 0492314 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CREDENCE, clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 54854, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 80, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6972 - M. 0492315 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON SOLUTIONS, clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 54855, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 81, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6973 - M. 0492219 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PATTEX REPAIR EXPRESS, clases: 1, 16, 17 y 19 Internacional, a favor de: HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55048, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 16, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6974 - M. 0492218 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PATTEX POWER FIX, clases: 1, 16, 17 y 19 Internacional, a favor de: HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55047, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 15, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6975 - M. 0492216 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en UN DISEÑO DE UN RECTANGULO Y OTRAS FIGURAS GEOMETRICAS, clases: 1, 16, 17 y 19 Internacional, a favor de: HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN., de República Federal de Alemania, bajo el No. 55049, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 17, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6976 - M. 0492334 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZOTREVA, clase: 5 Internacional, a favor de: ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., bajo el No. 54839, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 65, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6977 - M. 0492324 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUMIRA, clase: 5 Internacional, a favor de: ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., bajo el No. 54862, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 88, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6978 - M. 0492325 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUVORA, clase: 5 Internacional, a favor de: ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., bajo el No. 54851, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 77, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6979 - M. 0492304 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TESTIM, clase: 5 Internacional, a favor de: AUXILIUM HOLDINGS, INC., de EE.UU., bajo el No. 54843, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 69, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6980 - M. 0492305 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIRIGO, clase: 5 Internacional, a favor de: AUXILIUM HOLDINGS, INC., de EE.UU., bajo el No. 54844, Tomo 188 de Inscripciones del año 2002, Folio: 70, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Julio, del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 6981 - M. 0382916 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER STANDARD TECALSA, clase: 25 Internacional, a favor de: TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA (TECALSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 55108, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 71, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6982 - M. 0382914 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUNGLA TECALSA, clase: 25 Internacional, a favor de: TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA (TECALSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 55105, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 68, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6983 - M. 0382915 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STANDARD TECALSA, clase: 25 Internacional, a favor de: TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA (TECALSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 55107, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 70, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6984 - M. 0382913 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUNGLA AMERICANA TECALSA, clase: 25 Internacional, a favor de: TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA (TECALSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 55106, Tomo 189 de Inscripciones del año 2002, Folio: 69, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

Reg. No. 6985 - M. 0382919 - Valor C\$ 385.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: DISEÑO, que consiste en, a favor de: TENERIA Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA (TECALSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 55109, Tomo 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 216.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto, del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador. 1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 7202 - M. 777673 - Valor C\$ 170.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1.- Que el Padre Eduardo Xavier Amador Gómez, presentó ante este Ministerio solicitud para que se le autorice el funcionamiento del Centro Privado que llevará el nombre de **ESCUELA PARROQUIAL MADRE DE DIOS**, ubicado en el Barrio Villa Venezuela, del centro de salud 1c. ½ arriba, Managua.

2.- Que la inspección técnica realizada a dicho Centro de Estudio se pudo constatar que este Centro de Estudio presenta las condiciones básicas en relación a las funciones que debe brindar a los educandos tanto en materiales, mobiliarios y recursos humanos.

3.- Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVA SE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de **ESCUELA PARROQUIAL MADRE DE DIOS**, ubicado en el Barrio Villa Venezuela del centro de salud 1c. ½ arriba.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento a dicho Centro de Estudios la modalidad de Primaria Regular y Pre-escolar en el turno diurno.

TERCERO: Este Centro queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delegada Distrito No. 6, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 7201 - M. 0475961 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0130-2002

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JORGE ALBERTO ABURTO MACIAS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 293, Página 147, Tomo VI.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil dos, por el Lic. Róger Osorio Salazar, en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace consta que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1088, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 74379-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) desde el día cinco de Julio del año dos mil dos hasta el día cuatro de Julio del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER.

POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar al Licenciado **JORGE ALBERTO ABURTO MACIAS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cuatro de Julio del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7188 - M. 906330 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MILDRED DANIELA CORDERO COLINDRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7190 - M. 763413 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 540, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALEXANDER XAVIER CARVAJAL CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7187 - M. 777679 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 146, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARINA AUDELY CALERO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 24 de Junio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7189 - M. 777688 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BLANCA LILLIAN MOLINA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7191 - M. 0491612 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 242, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta

Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DORIS MARIA PALMA JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7192 - M. 889628 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 478, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA AMANDA NOGUERA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Octubre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7193 - M. 762314 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 238, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LIA VERONICA VILLAGRA D., ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7197 - M. 777682 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 142, Tomo II, del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “Este Título es un duplicado del extendido a el interesado (a) el 19 de Septiembre de 1986. La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7194 - M. 0380907 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1356, Página 309, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

YARA SAMANTHA RODRIGUEZ GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7195 - M. 0382994 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1386, Página 294, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO ENRIQUE PALACIOS MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez. Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece días del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7196 - M. 0434725 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No.

03, Partida 055, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

ARCELIA MARELISSA MARTINEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme. Managua, veintiocho de Marzo de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg.No. 7206 -M. 0363118 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2002

La Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Personas Naturales y/o jurídicas, constructoras, proveedores de bienes y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación del Programa Anual de Adquisiciones**, del presente año 2002.

Nombre del Proyecto	Descripción	Costo Estimado
Adoquinado empresa MIL COLORES	Área 1,659 M ² lote #9 en Zona Franca Industrial "Las Mercedes"	490,000.00

Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar en la ejecución de este proyecto, deben estar inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado.

En el próximo mes de Septiembre se invitará a las personas naturales y jurídicas precalificadas conforme **Resolución Ejecutiva No. SE-05-02** publicada en dos Diarios de circulación nacional, el 26 de marzo del presente año. GILBERTO E. WONG, Secretario Ejecutivo